



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: RUBEN DARIO VELASO FERNANDEZ
Demandado: WILLIAN CALVACHE ALMEIDA
Radicación: 1900131030062019000-00

Revisado el presente asunto se tiene que mediante providencia de 31 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento de los demandados, sin que la parte demandante acredite haber agotado el trámite de dicha notificación por emplazamiento, siendo esta una carga procesal que recae sobre el mismo.

Establece el art. 317 del C. General del Proceso, que hay lugar a aplicar el desistimiento tácito, entre otros, por el siguiente evento:

"1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

De acuerdo con lo expuesto y en aplicación del precepto normativo referido, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante, un término de treinta (30) días, a fin de que proceda a realizar o adelantar las diligencias legalmente establecidas tendientes a notificar mediante emplazamiento a los demandados, cumpliendo las exigencias legales aquí referidas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que en el evento de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se decretará el Desistimiento Tácito y consecuentemente la terminación del asunto y demás órdenes que correspondan.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUZAGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente auto se notifica
por anotación en ESTADO
ELECTRONICO
No. 065
Hoy 4 de septiembre de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria